

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XII

Caracas, martes 12 de septiembre de 2023

Número 42.712

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Vicmar José Mejías Mireles, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana María Mercedes Morales Campo, como Directora Nacional de Derecho de Autor del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Alexis Amundaray Arias, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Dayana Carolina Querales, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Juan Libardo Rivero Ramírez, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, adscrita a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Alfredo Herrera Marcano, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milagros Analexanry Orozco Oviedo, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se deroga la Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-01-2008); y se dicta la nueva Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-04-2023).

#### INPSASEL

Providencia mediante la cual se establece que toda entidad de trabajo debe presentar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo específico y adecuado a sus procesos de trabajo, el cual debe ser aprobado y registrado ante este Instituto; todo Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo debe cumplir con los parámetros que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se establece que los patronos y patronas de las Entidades de Trabajo, deben organizar los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo propios o mancomunados, los cuales tienen como objetivo primordial la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, la salud y la integridad personal de los trabajadores y trabajadoras.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Francis Crisel González Díaz, como Directora de Línea de Control de Estudios, adscrita a la Secretaría General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamila Niang Canelón, como Directora de Línea de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo, adscrita a la Secretaría General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Telimay Castro Pérez, como Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ingrid Coromoto Rodríguez Gudiño, como Directora Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Eduardo Quintero Parra, como Director de Línea de Formación Integral, adscrito a la Dirección Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargado.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° \_057\_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **VICMAR JOSÉ MEJIAS MIRELES**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.712.014, como **DIRECTORA GENERAL** de la Oficina de Atención al ciudadano, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 3.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

**DHELIZ ADRIANA ALMAREZ MARQUEZ**  
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD  
LABORALES**

**PRESIDENCIA**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0244-2023  
CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2023  
AÑOS 213°, 164° y 24°**

En ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 4.709, de fecha 19 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Decreto N° 42.421, de fecha 19 de julio de 2022, el ciudadano **RUSBEL JOSÉ RONDÓN MATA**, titular de la cédula de identidad **N° V.-8.257.148**, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 y concatenado con lo establecido en el numeral 16 del artículo 22 y numeral 6 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la obligatoriedad de garantizar condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados a los trabajadores y trabajadoras, adoptando el Estado las medidas y creando las instituciones que permitan el control y promoción de estas condiciones.

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 156, literal e y 499 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, disponen que el trabajo se llevará a cabo en condiciones dignas y seguras, garantizando la protección de la vida, la salud y seguridad laboral y que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPPST) el cumplimiento del régimen laboral, particularmente las relacionadas con las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad laboral, contribuyendo con su apoyo y aprobación en la elaboración de leyes y mecanismos que regulen dicha materia.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en su artículo 24, numeral 6, las fuentes de ingresos para el mismo, donde se incluyen las tasas de registro y acreditación.

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), como ente gestor y ejecutor de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, ante la necesidad de acelerar respuestas eficientes y oportunas a la clase trabajadora venezolana en cumplimiento de la normativa que rige la materia, el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) en su artículo 39 y los artículos 20, 28 y 30 de su Reglamento Parcial, disponen que todas las entidades de trabajo, deben organizar un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio o mancomunado, que tiene como objeto la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo y sólo los servicios que estén registrados y acreditados por el INPSASEL, son los que podrán realizar funciones y actividades en el área.

**CONSIDERANDO**

Que los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, definen su propia estructura organizacional, operativa y funcional, teniendo como objetivos la promoción, formación, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger el derecho a la vida, la salud e integridad personal de los trabajadores y las trabajadoras en las entidades de trabajo públicas, privadas y mixtas.

**CONSIDERANDO**

Que el registro, acreditación y adecuado funcionamiento de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo propios o mancomunados, garantizará la protección de los trabajadores y las trabajadoras contra todo riesgo que perjudique la salud física y mental producto de la actividad laboral y de las condiciones de los espacios y sitios laborales, la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades ocupacionales, todo ello en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales INPSASEL, es el ente rector que vela por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial, garantiza la protección contra toda condición que exponga a riesgo y peligro la salud de los trabajadores y trabajadoras.

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) define y ejecuta acciones para mejorar las condiciones y el ambiente de trabajo, con el objetivo de prevenir los accidentes laborales y las enfermedades ocupacionales.

Ante la imperiosa necesidad del INPSASEL de dar respuesta eficiente y oportuna en materia de prestación de servicios, menoscabadas por el ataque criminal a nuestra economía, se establece un pago ajustado a las exigencias operativas actuales, esenciales para el fortalecimiento de la gestión institucional, su

autosustentabilidad, prevención de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, condiciones de trabajo dignas y planes de formación, que permitan fomentar y garantizar entornos de trabajo seguros y saludables a la clase trabajadora del país.

Dado los criterios técnicos, jurídicos y procedimentales en cuanto al registro y acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada entidad laboral, sean públicas, privadas o mixtas, de conformidad con lo establecido en la LOPCYMAT y su Reglamento Parcial, además de establecer mecanismos para la participación activa y protagónica de los trabajadores y las trabajadoras en las actividades de diagnóstico, vigilancia, evaluación, mejoramiento, control y seguimiento de las condiciones de trabajo, operación y funcionamiento de todos los procesos que dichas entidades desarrollan y en cumplimiento con el punto de cuenta N° PRE- 07-2310, de fecha 17/07/2023, aprobado por el ciudadano Francisco Torrealba, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, el INPSASEL procede a establecer las tasas por concepto de Registro y Acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, a continuación, resuelve:

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Para el registro y acreditación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los términos que en ella se especifican, se establece como parámetros normativos los artículos siguientes:

**Artículo 1.** Los patronos y patronas de las Entidades de Trabajo, deben organizar los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo Propios o Mancomunados, los cuales tienen como objetivo primordial la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, la salud y la integridad personal de los trabajadores y trabajadoras.

**Artículo 2.** El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben estar adscrito a la máxima instancia de dirección en la entidad de trabajo y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los patronos, patronas, trabajadores y trabajadoras.

**Artículo 3.** Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo son gratuitos para los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo; por lo tanto, no implican costo alguno para ellos o ellas, al igual que los análisis médicos inherentes solicitados.

**Artículo 4.** Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen como función esencial la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, mediante la promoción de la salud, la atención y el desarrollo del sistema de vigilancia epidemiológica en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, dirigidas a garantizar el derecho a la vida, a la salud física, psicológica y social de los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su Reglamento Parcial, las Normas Técnicas y los ordenamientos emanados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

**Artículo 5.** El personal que conforma los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben mantener actitudes éticas, honestas, responsables, transparentes, solidarias, y diligentes en el ejercicio de sus funciones, respetando la dignidad

humana y en consonancia con los valores y principios fundamentales establecidos en los Tratados en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado Democrático, y de Justicia Social, que responda a las necesidades en materia de seguridad y salud en el trabajo; además deben estar debidamente registrados y acreditados por el INPSASEL.

**Artículo 6.** El Servicio de Seguridad y Salud de los Trabajadores, deberán elaborar propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación efectiva de los trabajadores y las trabajadoras, seguidamente se somete a la consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral, a los fines de ser presentado al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para su aprobación y registro.

## TÍTULO II Del Registro y Acreditación.

**Artículo 7.** Es competencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) realizar y formalizar el Registro Nacional de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 8.** Se establecen como requisitos para el Registro Nacional de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo con una vigencia de tres (3) años renovable:

1. ORIGINAL Boucher o recibo de pago al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
2. ORIGINAL Y COPIA Acta Constitutiva y estatutos debidamente registrados y actualizados.
3. ORIGINAL Y COPIA Acta de Asamblea registrada, donde conste la designación del representante legal.
4. ORIGINAL Y COPIA de la cédula de identidad del representante legal.
5. ORIGINAL Y COPIA Registro de información fiscal (RIF).
6. ORIGINAL Y COPIA Número de Información Laboral (NIL).
7. ORIGINAL Y COPIA Inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas y certificación de cumplimiento. (En caso que aplique).
8. ORIGINAL Y COPIA Solvencia Laboral vigente.
9. ORIGINAL Y COPIA de la convocatoria del Acta de Asamblea General.
10. ORIGINAL Y COPIA del Acta de Asamblea General.
11. ORIGINAL Y COPIA del Certificado de Registro de los Profesionales en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo responsables de avalar los trabajos a realizar por la entidad de trabajo. ORGANIGRAMA de la entidad de trabajo.
12. En caso que el representante legal no pueda asistir, la persona autorizada deberá presentar Carta Poder (firmada y sellada), o Poder Notariado a solicitud expresa del INPSASEL.
13. Informe detallado donde presente las Funciones del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. Manifestación de la voluntad para establecer un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo Mancomunado tipo I y/o II entre patrono y patrona. (en caso que aplique)
15. El Servicio debe Cumplir con las obligaciones previstas en los reglamentos y normas técnicas aplicables en materia de salud y seguridad en el trabajo.
16. Convenio o Contrato entre el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, sea Propio o Mancomunado y la empresa prestadora de Servicio en el área de seguridad y salud en el trabajo.
17. Consignar en original y formato digital (PDF) todos los documentos solicitados para efectos de verificación.

18. Cualquier otro requerimiento que el INPSASEL considere según sea el caso.

**Artículo 9.** Se establece como requisitos para la Acreditación del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo con vigencia de un (1) año renovable:

1. ORIGINAL Boucher o recibo de pago al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
2. ORIGINAL de la Constancia de Registro del Servicio de Seguridad y Salud laboral.
3. ORIGINAL de Constancia de Registro en Sistema en línea.
4. ORIGINAL de la cédula de identidad del representante legal.
5. ORIGINAL del Certificado de acreditación de los Profesionales en el área de Salud y Seguridad en el Trabajo responsables de avalar los trabajos a realizar por la empresa vigente.
6. ORIGINAL Solvencia Laboral vigente.
7. ORGANIGRAMA de la empresa.
8. En caso de que el representante legal no pueda asistir, la persona autorizada deberá presentar poder notariado o Carta Poder (firmado y sellado) por el representante legal de la entidad de trabajo y máxima autoridad de la empresa, junto a la copia de la cédula de identidad de ambas personas.
9. Informe técnico, que cumpla con lo establecido en el numeral 7 del artículo 31 del Reglamento de la LOPCYMAT vigente.
10. Manifestación de la voluntad para establecer un servicio de seguridad y salud en el trabajo mancomunado tipo I y/o tipo II entre patrono y patrona. (caso de que aplique).
11. Convenio o contrato entre el servicio de seguridad y salud en el trabajo mancomunado tipo II y la empresa prestadora de servicio en el área de seguridad y salud en el trabajo. (caso que aplique)
12. Consignar en original y formato digital (PDF) todos los documentos solicitados para efectos de verificación).
13. Cualquier otro requerimiento que el INPSASEL considere conveniente según sea el caso.

**Título III**

**De los Aranceles (Tasas)**

**Artículo 10.** Aranceles (Tasas) por Registro y Acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, causarán el pago que se detallan a continuación en la siguiente tabla:

Tipo de Arancel (Tasa)	Monto (PETRO)
1. Por registro del Servicio propio de Seguridad y Salud en el Trabajo	5 PTR
2. Por registro del Servicio mancomunado de Seguridad y Salud en el Trabajo	10 PTR
3. Por Acreditación del Servicio propio de Seguridad y Salud en el Trabajo	8 PTR
4. Por Acreditación del Servicio Mancomunado de Seguridad y Salud en el Trabajo	12 PTR

Las anteriores obligaciones podrán ser pagadas en bolívares, teniendo como referencia para ello, el valor de la Criptomoneda Digital PETRO, de acuerdo a la tasa vigente publicada en la página oficial del Banco Central de Venezuela, para el día del pago correspondiente.

**Artículo 11.** Es de obligatorio cumplimiento el Registro y Acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales deberán cumplir con las leyes, reglamentos y normas técnicas correspondientes en la materia, y se considerará una infracción administrativa muy grave, en materia de seguridad y salud en el trabajo el no organizar, registrar y acreditar el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio o mancomunado de conformidad con lo establecido en el artículo 120 numeral 1 de esta Ley y su Reglamento Parcial.

**Artículo 12.** La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y Publíquese.**


  

  
**Rusbel J. Rondón M.**  
 Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales  
 Según decreto N.º 4709, de fecha 19/07/2022. Gaceta Oficial N.º 42.421, de fecha 19/07/2022